



Demanda de Sucesión intestada
Rad. 686893189001-2023-00180-00

Demandantes: Solange Vásquez Reyes [C.C. 39.031.687]
Juan Ferney Mejía Reyes [C.C. 13.721.465]

Causante: Isolina Reyes De Vásquez (Q.E.P.D.)

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; informando que el 19 de febrero de 2024 allegaron subsanación de demanda de sucesión intestada.

AUTO INADMITE DEMANDA	TÉRMINO SUBSANACIÓN	SUBSANACIÓN ALLEGADA
08/02/2014	16/02/2024	19/02/2024

San Vicente de Chucurí (S), 9 de abril de 2024

KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

San Vicente de Chucurí, diez (10) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente de la referencia, se observa la siguiente trazabilidad:

- Mediante Auto del 8 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda y se requirió al demandante para que subsanara dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- Mediante publicación en el estado del 9 de febrero de 2024 se notificó la decisión referida.
- Allegaron subsanación de demanda mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2024.

En ese sentido, observa el Despacho que al demandante se le notificó que tenía cinco días para subsanar la demanda y pese a ello, lo hizo fuera del término otorgado; por tal razón, se procederá a rechazar la demanda, tal cual lo indica el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P. que refiere que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de 5 días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”*.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo del Circuito San Vicente de Chucurí**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de sucesión intestada presentada por **Solange Vásquez Reyes**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.031.687 y **Juan Ferney Mejía Reyes**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.721.465, a través de apoderado judicial, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Como quiera que el proceso se tramitó de manera digital, no hay lugar a devolución de anexos.



TERCERO: En firme esta decisión, **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ed85a955fe30a3a99aeb0b50c5a0305b4a46dc0a14035437428c5873beb6ed**

Documento generado en 10/04/2024 02:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>